

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RAD. N.º 132224089001-2020-00132-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ
CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

Al despacho el asunto de la referencia con memorial de fecha 25/04/2022 radicado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO.

Se trata de **informe de gestión** del 8/11/2021 al 1/04/2021 en calidad de secuestro del bien inmueble denominado "Valparaíso", identificado con F.M.I. N° 060-101940, sobre el cual reposaba embargo y secuestro de posesión dentro del asunto de la referencia y, **solicitud de pago de gastos y honorarios definitivos causados**, en el desempeño como secuestre.

En ese orden de ideas, tenemos que, se presentó acta de Diligencia de Entrega de Inmueble, de fecha 1/04/2022 por parte de la Inspección de Policía de Clemencia, en cumplimiento de la orden emitida por este Despacho en auto del 17/02/2022, a través del cual se resolvió favorablemente la oposición al secuestro elevada por el señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS; decisión confirmada en segunda instancia por el Juzgado Sexto de Familia en oralidad, a través de proveído del 21/02/2022.

El artículo 363 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a los honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro coactivo, indicando que:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.** En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos." (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, el **artículo 500**, ibidem, establece que lo dispuesto en ese artículo para la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, **se aplicará en lo pertinente, a los secuestros.** Dicha normatividad, indica en su numeral 2º y 3º lo siguiente:

"2. Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo."

3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento

(30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria."

En el mismo sentido, el **ACUERDO N° PSAA15-10448 del 28/12/2015** expedido por la Sala Administrativa del CSJ, por el cual se reglamentó la actividad de Auxiliares de la Justicia, en su artículo 27, indica las tarifas para la remuneración de los auxiliares de la justicia, supeditando su fijación a que se haya aprobado y fenecido la cuenta de su administración.

Con fundamento en la normatividad antes citada, se procederá a dar traslado del informe de gestión y gastos a las partes, tanto de la sucesión como de la oposición al secuestro, por el término de diez (10) días (aplicación por analogía), previo a pronunciarse el Despacho sobre su aprobación y como requisito para señalar honorarios al secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, del informe de gestión, gastos y solicitud de honorarios de fecha 25/04/2022 presentado por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO, en calidad de secuestre dentro del presente asunto, **por el término de diez (10) días**, a las partes de la sucesión y de la oposición al secuestro, para que se pronuncien sobre ella de conformidad con los artículos 363 y 500 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Código de verificación: **8d05fa4c9b1c82ce7ce32e1f64b171c579f9e41db1eb3a00f1bdcc654c4b1887**

Documento generado en 05/05/2022 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>